

Accountability y compromiso gerencial en el tratamiento de datos personales*

Por: Nelson Remolina Angarita ©
Director del GECTI y del Observatorio
Ciro Angarita Barón sobre la protección
de datos personales en Colombia de la
Universidad de Los Andes.
nremolin@uniandes.edu.co
Marzo de 2015



Los artículos 26 y 27 del decreto 1377 de 2013 incorporan elementos importantes sobre el principio de *accountability* en el tratamiento de datos personales (TDP). Este fue definido y desarrollado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) en sus directrices de 1980 y su actualización de 2013. Se trata de la obligación de adoptar medidas apropiadas, efectivas y verificables respecto del cumplimiento de las normas sobre protección de datos, lo cual implica crear Programas de Gestión de Datos (PGD) como mecanismo operativo a través del cual las organizaciones implementan lo necesario para garantizar el debido tratamiento de los datos personales (OCDE, 2013).

Dicho principio también fue incluido en la Resolución de Madrid de 2009 bajo el nombre de "Responsabilidad". El mismo exige a los responsables y encargados del tratamiento: (i) Adoptar medidas apropiadas para cumplir sus obligaciones legales, y (ii) Estar en capacidad de evidenciar el correcto cumplimiento de sus deberes. Para el efecto, deben contar con herramientas idóneas que les permitan probar lo anterior ante las autoridades y los titulares de los datos.

El gran reto de la *accountability* consiste en lograr que los directivos de las organizaciones públicas y privadas le den importancia al tratamiento de los datos personales de sus clientes, empleados y la ciudadanía. La *accountability* fracasará si no existe compromiso de la alta gerencia de las organizaciones porque exige más gestión y menos retórica sobre el cumplimiento de los deberes que imponen las regulaciones de tratamiento de datos personales.

Los representantes legales y los miembros de juntas directivas están obligados a obrar con la diligencia de un experto en negocios. Responden de manera solidaria e ilimitada por los daños generados por su culpa o dolo (Ley 222/95). Adicionalmente, pueden ser objeto de multas de carácter personal por incumplir la ley de protección de datos (Lit -a- del art 23 de la ley 1581 de 2012).

El éxito del principio de *accountability* dependerá del compromiso real de los líderes de las organizaciones -Presidentes y miembros de Juntas Directivas- ya que sin su apoyo sincero y decidido todo esfuerzo será insuficiente para diseñar, implementar, revisar, actualizar y evaluar los PGD. Es necesario destinar recursos -económicos y humanos- para esta labor y poner a trabajar armónicamente varias dependencias de la organización ya que esto no es sólo un tema jurídico sino ante todo una responsabilidad de gestión gerencial y de buen gobierno corporativo.

El principio de *accountability* implica que las organizaciones se pregunten, entre otras cosas, lo siguiente: ¿El (la) gerente de la empresa conoce la ley 1581 de 2012?; ¿Existe un programa de gestión de datos -PGD-?; ¿El PGD involucra todo lo que exige el cumplimiento de dicha ley y es consistente con las instrucciones que imparta la Superintendencia de Industria y Comercio?; ¿Se ha designado una dependencia o un responsable interno del cumplimiento de dicha ley y del PGD?; ¿Son claros, suficientes y eficientes los procesos para cumplir el PGD?.

¿Se está monitoreando el cumplimiento de dicho programa?; ¿Se ha revisado, actualizado y evaluado el PGD?; ¿Qué recursos se han designado para el cumplimiento del PGD?; ¿Existen protocolos útiles para responder oportuna y eficientemente frente a incidentes de seguridad o solicitudes de los titulares de los datos personales?; ¿Su equipo humano está capacitado para cumplir correctamente todo lo que exige el PGD?; ¿Está en capacidad de probar todo lo que ha realizado para cumplir el PGD y de demostrar que ello es apropiado y efectivo para garantizar el debido tratamiento de datos personales?

Todos ganamos si se cumple lo que exige el principio de *accountability* porque si los responsables del tratamiento hacen bien su tarea, se espera que no existan motivos para que las personas consideren que sus datos se están tratando indebidamente. En este sentido Colombia va por buen camino si logra que los administradores y los directivos de las entidades públicas y privadas entiendan y se comprometan con el principio de *accountability* en el contexto del tratamiento de datos personales.

* Nota publicada en *Ámbito Jurídico de Legis*
414. Marzo-abril de 2015, p 14]